

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
LUZ YADIRA VARGAS MORENO
E-mail: luzyadira1022@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-028254

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	02 de Diciembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1120 CONSULTA
Código referencia	O-2-330
Tema	Medición posterior – Inventarios

CONSULTA (TEXTUAL)

“Deseando los mejores éxitos atentamente solicito su orientación técnica sobre la medición posterior de los inventarios bajo el marco normativo para las PYMES en Colombia.

Lo anterior teniendo en cuenta que la sección 13, nos habla que se debe medir por el valor neto de realización; sin embargo en la práctica los inventarios en nuestra empresa se miden y presentan en los estados financieros por el valor consignado en el kardex o en la cuenta de los inventarios; en ese orden la pregunta, concreta es si a pesar de que la norma me indica que debo medirlo por el VNR, en la política se puede adoptar el método valor razonable o el costo histórico, como medición posterior; o definitivamente debe ser como lo indicado en la norma, finalmente la realidad económica de los inventarios es la que se muestra en los estados financieros, y de una u otra manera si aplicamos la norma con el modelo de VNR, nos estaría generando diferencias fiscales, que finalmente no serán necesarias, porque la política de nuestra empresa es cumplir con lo que la DIAN, establece para el tema impositivo..”

RESUMEN

“... Una entidad medirá los inventarios al importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta – Párrafo 13.4 – Anexo2 – DUR 2420/2015”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Inicialmente, mediante el artículo 4° de la ley 1314 de 2009 se determinó una independencia entre las normas fiscales y las normas contables al señalar lo siguiente:

“Las normas expedidas en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia. A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal. Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas. En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.”

Ahora bien, la sección 13 – Inventarios, contenida en el Anexo No. 2 del D.U.R. 2420 de 2015 y sus modificatorios, en cuanto a la medición posterior de los inventarios, enuncia:

*“Medición de los inventarios
13.4 Una entidad medirá los inventarios al importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta.”*

De acuerdo a lo anterior y dando cumplimiento a los marcos técnicos normativos referentes a la medición de los inventarios en empresas del Grupo 2, estos se deberán medir al importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta, en otras palabras al menor entre el costo y el valor neto de realización.

Por ello, salvo que se apliquen las excepciones permitidas en los párrafos 13.2 y 13.3 de la NIIF para las Pymes, permitidas para obras en construcción, activos biológicos relacionados con la actividad agrícola, productores de productos agrícolas o forestales, para productos agrícolas después de la cosecha o recolección, y de minerales y productos minerales, o intermediarios que comercian con materias primas cotizadas, los inventarios deben ser medidos al menor entre el costo y el valor neto de realización, y no al valor neto de realización, ni por el costo ni por su valor razonable. El establecimiento de una política distinta a la requerida en la norma, representaría una desviación en la aplicación del marco de información financiera aplicado.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R / Wilmar Franco F.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-028254

CTCP

Bogota D.C, 23 de diciembre de 2020

LUZ YADIRA VARGAS MORENO
luzyadira1022@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1120

Saludo:
Por este medio, damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1120 Medición posterior Inventarios.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT